

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Inírida – Guainía.

INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- trece (13) de julio de do mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002–2022–00104–00, donde obra como parte demandante la señora MAYERLY BEDOYA PEÑA, quien actúa a través de endosatario al cobro, en contra del señor TIMOTEO PACHECO CABRIA. INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

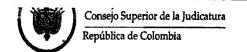
Procede el despacho a resolver lo concerniente a la ádmisión de la demanda y mandamiento de pago, adelantada por MAYERLY BEDOYA PEÑA, identificada con la cédula dé ciudadanía N° 40.326,296 y en contra de TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.002.808

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. artículos 5, 6 y demás normas concordantes del Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022, y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

RESUELVE .

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora MAYERLY BEDOYA PEÑA, quien actúa a través de endosatario al cobro y en contra del señor TIMOTEO PACHECO CABRIA., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto **Pague** las siguientes sumas de dinero:

- a. El valor de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000,oo) M/CTE., como capital, representado en el título valor –letra de cambio, exigible el día 12 de septiembré de 2021.
- b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde 13 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.
- c. El valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal establecida por la Superintendencia Financiera, sin que exceda la tasa legal, liquidados desde el día 12 de agosto de 2021, hasta el día 12 de septiembre de 2021, día en que se hizo exigible la obligación.



Segundo: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 y el decreto legislativo 806 de 2020 y en atención a los artículos 290, 292, 293 del C.G.P.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Tercero: TÉNGASE a la doctora PAOLA ANDREA ORTIZ PAEZ identificada con T.P No 138.589 del C.S.J como endosatario al cobro.

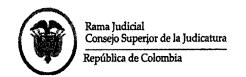
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La

providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No.** Hoy, 21 de julio de 2022

Glenda castillo castillo



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Inírida — Guainía.

INFORME SECRETARIAL: En Inírida Guainía- trece (13) de julio de do mil veintidós (2022) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002–2022–00104–00, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante - Sírvase proveer

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMIȘCUO DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida, Guainía, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

Primero: DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor TIMOTEO PACHECÓ CABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.002.808, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Gobernación del Guainía, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.

 La medida cautelar se limita en la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS mil PESOS (\$3`400.000,oo) M/CTE. incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Ofíciese lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR-HÉÑŔŸ GÓMEZ MUÑETON

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia

anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 5 Hoy, 21 de julio de 2022

Glenda castillo castillo

Secretaria

• · ± .